

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante ha presentado sendos memoriales tendientes a que se de apertura de incidente de solidaridad al tesorero pagador CERREJON LTDA. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	RECHAZA DE PLANO INCIDENTE
DEMANDANTE	LILYN LORENA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	DILVIS EMIRO BRITO MOSCOTE
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00225-00

I- ASUNTO

El despacho procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de solidaridad al tesorero pagador CERREJON LTDA.

II- ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante proveído del 4 de febrero de 2020 y se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario recibiera el demandado en su calidad de empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LTDA.

2.A folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, se observa el oficio N° JFPM 167 del 6 de febrero de 2020 a través del cual se le informa a la

aludida empresa sobre el embargo en mención, memorial que fue recibido en la misma calenda por parte del pagador.

3.En múltiples ocasiones, se requirió al pagador- tesorero a fin de que manifestara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden del registro de la medida cautelar previamente mencionada.

4.El 6 de mayo de los corrientes, el área de recursos humanos del CERREJÓN LTDA se pronuncia con respecto a los requerimientos, aduciendo que el embargo está siendo aplicado de manera parcial debido a que el demandado tiene otro embargo de alimentos ordenado según oficio N°1412 del 19 de septiembre de 2017 en porcentaje del 30% del salario.

II. CONSIDERACIONES

Principíese en advertir que el artículo 130 del Código General del Proceso estatuye que: “**ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales**”

En ese orden de ideas, de la lectura del artículo 593 ibidem no se observa que la ley haya previsto la apertura del incidente aquí pretendido, lo que si previó la norma es que, ante el incumplimiento por parte del tesorero o pagador en realizar las correspondientes consignaciones o deducciones, el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial (numeral 9) e impondrá multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) SMLMV (parágrafo 2).

De manera que, *a prima facie* no es dable dar apertura del aludido incidente.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que sí se pudiera iniciar el trámite del incidente lo cierto es que el despacho arribaría a la misma decisión habida consideración que las razones esgrimidas por la empresa CERREJÓN LTDA son válidas y justificadas.

Recuérdese que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo preceptúa que: "ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"

En virtud de ello, como se evidencia en la respuesta de la empresa CERREJÓN LTDA el demandado posee un embargo del 30% de su salario como consecuencia de un proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado del Circuito de Familia de Riohacha y, en el caso de marras se decretó el embargo y retención del 30% del salario, lo que significa que sumados los dos embargos se supera el límite impuesto por el legislador en la norma arriba referenciada, motivo por el cual le asiste derecho a la empresa empleadora en aplicar de manera parcial el pluricitado embargo.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de apertura de incidente de solidaridad al tesorero pagador CERREJON LTDA promovido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ